

ascenso a Teniente Coronel por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia desestimando el recurso.

La sentencia en su parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando la petición de caducidad formulada por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Torres Ramírez, absolvemos a la Administración de la demanda promovida en petición de que se anulasen las resoluciones del Ministerio de Marina de 10 de febrero y 10 de abril de 1964, que declaramos firmes, sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.»

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1965.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

*ORDEN de 4 de agosto de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa, al personal del Ejército que se menciona.*

En atención a los méritos contraídos por el personal del Ejército que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Teniente Coronel de Intendencia don Agustín Muñoz Vázquez. De segunda.

Teniente Coronel de Infantería don Edmundo Voigt Dick. De segunda.

Comandante de Infantería don José Llado Lara. De segunda.  
Comandante de Ingenieros don Luis Crespo Gavilán. De segunda.

Comandante de Intendencia don Ramón Ochoa Ochoa. De segunda.

Maestro Armero don Guillermo Raga Vaso. De primera.

Madrid, 4 de agosto de 1965.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 13.335, promovido por don Angel Camacho Alarcón, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1963, relativo a contribución general sobre la renta de 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.335, promovido por don Angel Camacho Alarcón, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1963, relativo a contribución general sobre la renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por don Angel Camacho Alarcón contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1963, que denegó el recurso de alzada sobre devolución de ingreso sobre contribución sobre la renta correspondiente al ejercicio de 1957, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 22, concedida a la Banca March para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal que se indica.*

Visto el escrito formulado por la Banca March, de Palma de Mallorca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la nueva sucursal que ha establecido en Muro (Baleares).

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 22, concedida en 7 de octubre de 1964 a la Banca March, se considere ampliada a la sucursal de Muro, calle San Juan, número 9, a la que se asigna el número de identificación 09-6-09.

Madrid, 6 de agosto de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.947.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.947, promovido por la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas, contra resolución de 15 de octubre de 1963 sobre impugnación de la circular número 148/1963, C. de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Ayudantes de Obras Públicas contra la Orden circular 148/1963 C. de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 15 de octubre de 1963 y 22 de enero de 1964, y sin hacer pronunciamiento alguno sobre la Orden de la Dirección General, debemos anular y anulamos las dos resoluciones ministeriales dictadas por ser contrarias a derecho, condenando a la Administración a que reconozca la legitimación de la Asociación recurrente en el recurso de alzada que promovió contra la orden de la Dirección General antes citada, y resuelva, en cuanto al fondo, lo que estime procedente en derecho. Sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.518.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.518, interpuesto por «Sagomar, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de abril de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Segura de 17 de agosto de 1963, por el que se ordenaba la paralización del alumbramiento de aguas, prohibiéndose instalación de medios mecánicos para la extracción de las aguas y se le imponía a «Sagomar, S. A.», la sanción de 500 pesetas por la construcción de un pozo en la finca «Algorfa», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Sagomar, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de abril de 1964, por la que se confirmaba la resolución de la Comisaría de Aguas del Segura de 17 de agosto de 1963, que ordenó la paralización de las obras de alumbramiento de aguas, prohibiendo la instalación de medios mecánicos para su extracción e impuso la sanción de 500 pesetas por la construcción del pozo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.293.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.293, promovido por «Autobuses del Norte, S. A.», contra resolución de este Departamento de 21 de julio de 1964 sobre autorización a establecer determinadas condiciones en una intensificación parcial dentro de la línea de Bercedo-Bilbao, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Autobuses del Norte, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1964, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 22 de julio de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestre.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.319.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.319, promovido por don Salvador Guinot Fuentes, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Departamento de 22 de febrero de 1964, que desestimó alzada interpuesta, contra la que dictó la Comisaría de Aguas del Júcar en 27 de junio de 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Salvador Guinot Fuentes contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de febrero de 1964, que desestimó, a su vez, la alzada interpuesta, contra la que dictó la Comisaría de Aguas del Júcar en 27 de junio de 1963, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda; sin haber lugar a imponer costas procesales al recurrente.»

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.317.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.317, promovido por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, contra resoluciones de este Departamento de fechas 4 de octubre de 1962 y 21 de febrero de 1963 sobre delimitación del casco urbano de Castellón de la Plana a efectos de transporte urbano, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 4 de octubre de 1962 y 21 de febrero de 1963, referentes a delimitación del casco urbano de dicha capital a efectos de transportes terrestres, debemos declarar como declaramos que ambas resoluciones son conformes

a derecho, por lo que quedan válidas y subsistentes en toda su integridad, por consecuencia absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso extraordinario de revisión número 8.841.*

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión número 8.841, promovido por la Compañía «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 17 de enero de 1962, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Central de Regantes del Canal de Urgel, contra las Ordenes de este Departamento de 23 de diciembre de 1960, aprobatoria del Reglamento de desembalses del pantano de Oliana, y de 5 de abril de 1961, que denegó el recurso de reposición que se interpuso contra la primera, se ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad solicitada, debemos desestimar y desestimamos, por improcedente, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Compañía «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, en 17 de enero de 1962, imponiendo al actor las costas de este procedimiento, con pérdida del correspondiente depósito.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.610.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.610, promovido por la Comunidad de Bienes y Derechos «El Corchete», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1964, tomado a propuesta de este Departamento, que desestimó el de reposición deducido contra la Resolución tomada en el propio Consejo el día 6 de septiembre de 1963, por la que se autorizó a la «Comunidad de Aguas de Santa Ana» para practicar trabajos de alumbramientos de aguas subterráneas en el lugar conocido por «Lomo Supadero», en terrenos propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso interpuesto por la Comunidad de Bienes y Derechos «El Corchete», domiciliada en Santa Cruz de La Palma (Canarias), contra acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1964, relativo a autorización de trabajos para alumbramiento de aguas en terrenos propios de dicho Ayuntamiento; declaramos ser tal resolución conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 11.953 y 12.282.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 11.953 y 12.282, promovidos por don Manuel Millán Vázquez y por la «Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Má-